CONTRATO NUM. 2013-000086
SEGURO SOCIAL PATRONAL: 470-90-1520
PRAS PUERTO RICO AMBULANCE SERVICE, INC.
CUENTAS: 1237019299
JAVIER E. MALAVE ROSARIO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CORPORACION DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE

CONTRATO DE SERVICIOS DE AMBULANCIA

Contrato Número 2013-000086

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: LA CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lcdo. Javier E. Malavé Rosario, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominada **"LA CORPORACION".**

DE LA SEGUNDA PARTE: PRAS PUERTO RICO AMBULANCE SERVICES, Inc. Representada en este acto por su Presidente, Sr. Giovanni Salerno, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado **"LA SEGUNDA PARTE".**

EXPONEN

-----PRIMERO: Que el Artículo 3, Inciso K de la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada concede a **LA CORPORACION** la facultad para negociar y otorgar toda clase de Contratos.

-----SEGUNDO: Que **LA SEGUNDA PARTE** es una Compañía que presta servicio de ambulancia al público en general y cuenta con unidades debidamente equipadas y con el personal técnico correspondiente, entrenado en Emergencias Médicas a tenor con las leyes y reglamentos que rigen estos servicios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según las normas establecidas por la Comisión de Servicios Públicos y del Departamento de Salud.

-----TERCERO: Que las partes suscriben este Contrato bajo las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Que **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a prestar a **LA CORPORACION** los servicios de ambulancias, con supervisión en todas las unidades, las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, según disponibilidad de los recursos.

SEGUNDA: Que **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a prestar los servicios a los que se refiere este Contrato con dedicación.

2013-000084

TERCERA: **LA CORPORACIÓN** compensara a **LA SEGUNDA PARTE** por los servicios mencionados, a base de las tarifas que se establecen en el Anejo A que se hace formar parte de este contrato. **LA SEGUNDA PARTE** gestionará la autorización de los servicios, a través de la Oficina de Trabajo Social en la Extensión 1128; en la Oficina de Administración, en la Extensión 1138 y 1140, durante horario regular de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes; de la Supervisora General de turno, fuera del horario regular, en sábados, domingos y días feriados.

CUARTA: LA **SEGUNDA PARTE** brindara el servicio de transportación de pacientes Medicare de alta, y se le facturara directamente a dicho plan y la única responsabilidad del paciente y/o su tutor y/o sus familiares será el deducible por dicho servicio.

QUINTA: La negligencia o abandono de sus deberes, así como la conducta impropia de **LA SEGUNDA PARTE** en o fuera de sus gestiones oficiales constituirá causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

SEXTA: **LA SEGUNDA PARTE** deberá presentar factura(s) certificad(s) por los servicios de ambulancia durante los primeros diez (10) días de cada mes, en la cual (es) desglose los servicios prestados dentro del periodo de tiempo comprendido en la misma.

SEPTIMA: **LA CORPORACIÓN** se compromete a pagar los honorarios de **LA SEGUNDA PARTE** en un periodo no mayor de treinta (30) días calendarios a partir del momento en que se recibe en la División de Finanzas la factura debidamente certificada. Los servicios prestados virtud de este contrato serán pagados de la cuenta 1237019299 hasta un máximo de $72,000.00 anuales.

OCTAVA: **LA SEGUNDA PARTE** releva totalmente a **LA CORPORACIÓN** por daños y perjuicios que pueda ocasionar en el desempeño de sus funciones bajo este contrato. A tales efectos presentó evidencia de la Póliza de Seguros la cual satisface las exigencias de **LA CORPORACIÓN**.

NOVENA: Este contrato no concede a **LA SEGUNDA PARTE**, los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos proveen para los empleados de **LA CORPORACIÓN**.

DÉCIMA: **LA CORPORACIÓN** no tendrá, ni ejercerá control o dirección sobre los métodos utilizados por **LA SEGUNDA PARTE** para prestar sus servicios. El interés de **LA CORPORACIÓN** es asegurarse que los servicios a prestarse se brinden en una manera competente, eficiente y satisfactoria. No obstante, **LA SEGUNDA PARTE** asegura que todas las tareas o servicios prestara por virtud de este Contrato, serán brindados de conformidad con los requisitos establecidos por la "Joint Comission on Acreditation of Hospitals", el Departamento de Salud del Estado Asociado de Puerto Rico, y por cualquier otra agencia estatal o federal que tenga autoridad para reglamentar o acreditar facilidades hospitalarias.

2013-000086

DÉCIMA PRIMERA: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no delegar ni transferir este Contrato sin el consentimiento previo de **LA CORPORACIÓN. El** incumplimiento de esta cláusula será cause suficiente para que **LA CORPORACIÓN** declare resuelto este Contrato y **LA SEGUNDA PARTE** será responsable por cualesquiera daños que su conducta cause directa o indirectamente a **LA CORPORACIÓN.**

DÉCIMA SEGUNDA: Será responsabilidad exclusiva de **LA SEGUNDA PARTE** realizar los pagos que correspondan por concepto de contribución sobre ingresos, seguro social federal y cualesquiera otros que requieran las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **LA CORPORACIÓN** notificara al Negociado de Contribución sobre Ingresos las cantidades pagadas a **LA SEGUNDA PRTE** por sus servicios.

DÉCIMA TERCERA: **LA SEGUNDA PARTE** certifica que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este Contrato y que no adeuda pago alguno o si tiene deuda esta acogido a un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo. Expresamente reconoce que ésta es una obligación esencial del presente Contrato, y que de no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será causa suficiente para que **LA CORPORACIÓN** pueda dejar sin efecto el mismo y estará obligado a reintegrar toda suma de dinero recibida bajo los términos de este Contrato. **LA SEGUNDA PARTE** manifiesta haber recibido copia de la Orden Ejecutiva promulgada por el Gobernador de Puerto Rico el 4 de febrero de 1993, Boletín Administrativo Número OE-1993-04, y el Memorando Circular promulgado por el Secretario de la Gobernación 07-93 con fecha del 8 de marzo de 1993, y se compromete a cumplir todo lo requerido en ella, particularmente en cuanto a su deber de requerir que todo subcontratista certifique que tampoco adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DÉCIMA CUARTA: Por virtud de lo dispuesto en la Sección 1143 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, le será retenido a **LA SEGUNDA PARTE** el siete porciento (7%) de los pagos

recibidos por virtud de los ingresos que genere bajo este Contrato. Disponiéndose que dicho porciento de retención no será aplicable a los primeros $1,500.00 durante el año natural a **LA SEGUNDA PARTE.**

Este nuevo requisito es efectivo para todo pago realizado después del 30 de junio de 2002 sin importar cuando se rindieron los servicios.

Toda persona (jurídica o natural) que como parte de su operación rutinaria de negocio en Puerto Rico, haga pagos a otra persona por servicios prestados en Puerto Rico, deberá deducir y retener un siete porciento (7%) de la cantidad pagada. El Secretario de Hacienda, por medio de Reglamentación, podrá relevar (parcial o totalmente) al agente pagador de hacer la retención a industrias en ciertas categorías.

Se concederán dispensas totales a individuos y a corporaciones que sean negocios nuevos y estén dentro de sus primeros tres años de operaciones. Se eliminan las dispensas regulares a individuos, la retención en estos casos será de 7% a menos que sean negocios nuevos. Las corporaciones que estén al día en el pago de contribuciones podrán reclamar una dispensa para que su retención sea de un 3%. Tanto el individuo como la corporación deben de solicitar a Hacienda el Certificado de Relevo, copia del cual debe ser entregado a **LA CORPORACIÓN**. Este Certificado Serra valido por año calendario que termina el 31 de diciembre de 2012. Subsiguientemente, se deberá obtener un nuevo Certificado por cada año calendario.

DÉCIMA QUINTA: **LA SEGUNDA PARTE** conviene y acepta que la prestación de sus servicios estará sujeta en todo momento a la dirección y control que **LA CORPORACIÓN** ejerza por medio de su Director(a) Ejecutivo(a) o la persona que ésta designe.

DÉCIMA SEXTA: Este Contrato integra el acuerdo completo entre las partes. No se hicieron representaciones distintas a las expresadas en este acuerdo. Ningún agente, empleado u otro representante de cualquiera de las dos partes está autorizado a alterar los términos del Contrato, a menos que se haga por escrito y sea firmado por un oficial ejecutivo autorizado por **LAS PARTES**.

DÉCIMA SEPTIMA: El que una de **LAS PARTES** no tome acción u objete la conducta de la otra que esté en violación de los términos del Contrato, no se entenderá como una aceptación de esta acción ni como una aceptación de acciones futuras o conducta impropia.

DECIMA OCTAVA: Todas las comunicaciones escritas pertinente da este Contrato se entregaran personalmente o se enviaran a través del Correo Federal a las siguientes direcciones.

1. Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Entrada Principal Centro Médico, Río Piedras, Puerto Rico, PO Box 366528, San Juan, Puerto Rico 00936-6528

2. PRAS Puerto Rico ambulance Services, Inc., Urb. Country Club Ave. Campo Rico #910, San Juan, Puerto Rico 00924

DECIMA NOVENA: Este contrato estará vigente desde las firmas de ambas partes y hasta el 30 de junio de 2013, sujeto a disponibilidad de fondos presupuestarios.

2013-000086

VIGESIMA: **LA CORPORACIÓN** se reserva el derecho de contratar los servicios objeto de este contrato con otra compañía mientras exista un conflicto huelgario de los empleados de **LA SEGUNDA PARTE** o por cualquier otra circunstancia imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, o fuerza mayor que interrumpa la operación normal de sus obligaciones bajo este contrato. Mientras prevalezca esta situación, la Corporación retendrá el pago por los servicios correspondientes dicho periodo. Si la situación se prolonga por treinta (30) días o mas, **LA CORPORACIÓN** se reserva el derecho de declarar resuelto el contrato.

VIGESIMA PRIMERA: Este contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la dirección oficial de la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación propuesta. De surgir esta situación se realizará una auditoría de los trabajos realizados hasta el momento para determinar los ajustes económicos que sean necesarios.

VIGESIMA SEGUNDA: **LA SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que todos los pagos bajo este contrato representan la compensación por servicios prestados o materiales suplidos, y que la utilización de los pagos por ella no constituye y no debe establecer una oferta o promesa o autorización de pago de ningún dinero o donativo a un oficial o partido político, o candidato para una oficina política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o alguna otra jurisdicción dentro o fuera de los Estados Unidos de América. Los pagos bajo este contrato no serán utilizados para influir en las decisiones de oficiales, partidos políticos o candidatos en su capacidad oficial, o para inducir a tal partido oficial o candidato a utilizar su influencia con **LA CORPORACIÓN**, con los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Estados Unidos de América o cualquier otro gobierno extranjero.

.**VIGESIMA TERCERA**: **LA CORPORACIÓN** no se responsabiliza por el pago de servicios prestados con anterioridad a la firma y fecha de efectividad del contrato. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá continuar prestando sus servicios a partir de la fecha de expiración del contrato, excepto si la vigencia del mismo se extiende mediante enmienda firmada por ambas partes. **LA CORPORACIÓN** No pagara por servicios prestados en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autorización alguna.

VIGESIMA CUARTA: hacen constar que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva o de **LA CORPORACIÓN** o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente interés pecuniario e las ganancias o beneficios productos de este Contrato.

VIGESIMA QUINTA: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no discriminar en la prestación estos servicios por razón de ideología política, de raza, condición social, sexo, nacionalidad, edad o impedimento físico.

VIGÉSIMA SEXTA: La validez, interpretación y ejecución de este Contrato estará sujeta a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2013-000086

VIGESIMA SÉPTIMA: **LA CORPORACION** cancelará automáticamente este contrato de no tener la documentación requerida y vigente.

VIGESIMA OCTAVA: Si cualquier parte de este Contrato fuera declarada invalida o nula por un Tribunal, tal declaración no afectara, menoscabara o invalidara las restantes cláusulas del Contrato. Su efecto se limitara a la cláusula o parte de la cláusula en particular que se declare nula o inválida.

VIGESIMA NOVENA: **LA SEGUNDA PARTE** certifica que recibió copia de la Ley de Ética Gubernamental y sus enmiendas, que entiende su contenido, que reconoce las limitaciones impuestas en la misma y que cumplirá con la misma a cabalidad. Certifica además, que al momento de la firma de este contrato no tiene impedimento alguno que confluya con la Ley de Ética y que de surgir alguno durante la vigencia de este contrato esto será cause suficiente para dar terminado este acuerdo automáticamente.

TRIGÉSIMA: **LA SEGUNDA PARTE** se obliga a mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información a la que tenga acceso. Asimismo, todos los informes, estudios o cualquier documento que produzca **LA SEGUNDA PARTE** en relación con los servicios objeto de este contrato, serán propiedad de **LA CORPORACIÓN**.

TRIGÉSIMA PRIMERA: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con la política publica sobre Hostigamiento Sexual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico so pena de nulidad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no divulgar información relacionada a los expedientes clínicos de los pacientes de **LA CORPORACIÓN** y cumplir con la reglamentación establecida por HIPAA (Health Insurances Portability and Accountability Act of 1996).

TRIGÉSIMA TERCERA: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con las regulaciones establecidas por Medicare e HIPAA en cuanto a fraude y abuso. A los efectos,

certifica haber recibido copia del folleto de cumplimiento corporativo que se utiliza en **LA CORPORACIÓN.**

TRIGÉSIMA CUARTA: La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiese influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

2013-000086

La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de ésta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La parte contratada reconoce el poder de fiscalización del Jefe de la agencia en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el Jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término las parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho Jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

TRIGESIMA QUINTA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

TRIGESIMA SEXTA: LA SEGUNDA PARTE certifica que a la firma del presente contrato, no tiene en proceso ningún litigio contra ninguna agencia del Gobierno.

TRIGESIMA SEPTIMA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a reconocer su responsabilidad de participar activamente en el Plan de Contingencia de **LA CORPORACION** en situaciones de emergencia a través del Plan de Contingencia del departamento para el cual presta

sus funciones. Estas emergencias pueden ser tanto naturales; como son, pero no se limitan; a las inclemencias del tiempo; (tormentas, inundaciones, etc.) como operacionales; como son, pero no se limitan; a paros, huelgas o cualquier otra emergencia decretada por el Director Ejecutivo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES firman el presente Contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de Julio de 2012.

Javier E. Malavé Rosario, MHSA
Director Ejecutivo
Corporación del Centro
Centro Cardiovascular de Puerto Rico
y del Caribe
S.S. Patronal: 660-437312

Giovanni Salerno
Presidente
PRAS Puerto Rico Ambulance Services, Inc.
S. S. Patronal: 470-901520

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE CONTRATO HA SIDO LEIDO Y EVALUADO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL Y LA MATERIA OBJETO DE CONTRATACION Y QUE EL MISMO SE ENCUENTRA CONFORME A LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES Y QUE RECOGE LOS ACUERDOS NEGOCIADOS POR LAS PARTES. RECOMIENDO SU FIRMA. HOY 18 DE Julio DE 2012."

CENTRO CARDIOVASCULAR DE P.R. Y EL CARIBE
Contrato Número
2013-000086

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Commonwealth of Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
Office of the Comptroller
San Juan, Puerto Rico

21912013-00008682744

CERTIFICACION
CERTIFICATION

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO
REGARDING THE EXECUTION OF CONTRACTS, DEEDS AND OTHER RELATED DOCUMENT

CENTRO DE CONVALECENCIA VASCULAR DE P.R. 2013-000086

[1] Código de Entidad 2191
Entity Code

[2] Número de Contrato 2013-000086
Contract Number

[3] Fecha de Otorgamiento (dd/mm/aa) 18/07/12
Date of execution (dd/mm/yy)

[4] Cuantía Total $ 72,000.00
Total amount

[5] Cuentas 1237019299
Accounts

[6] Código del Tipo de Contrato 21 - SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD
Contract Type Code

[7] Exento 0 No Exento
Exempt

[8] Orden (Aprobación o dispensa de algún organismo del Gobierno) __
Authorization or waiver from another government entity

[9] Vigencia desde (dd/mm/aa) 18/07/12 hasta (dd/mm/aa) 30/06/13
Effective date from (dd/mm/yy) to (dd/mm/yy)

[10] Seguro Social Personal o Patronal 470-90-1520
Social Security Number

[11] Contratista(s) PRAS PUERTO RICO AMBULANCE SERVICE, INC.
(Contractor)

[12] Representante(s)de la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) JAVIER E. MALAVE ROSARIO
(Government Representative(s)

La presente certificación es en cumplimiento con Carta Circular promulgada por el Contralor de Puerto Rico.Esta no debe ser remitida a la Oficina del Contralor y debe archivarse en el expediente del Contrato.
(This certification is in compliance with the instructions issued by the Comptroller of Puerto Rico. This document should not be remitted to the Office of the Comptroller, and must be filed with the contract).
El suscribiente certifica haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento y está de acuerdo con la información provista.
The undersigned, certifies that the contract described in this document was executed on this date and agrees with the above information.

[13] En (ciudad) SAN JUAN, Puerto Rico, hoy (dd/mm/aa) 18/07/12
In (city), Puerto Rico, today (dd/mm/yy)

[14] Firma Funcionario G ubernamental:
Signature of the Government Officer:

Firma (Signature)

JAVIER E. MALAVE ROSARIO
Letra de molde (print)

*Ver instrucciones al dorso (*See instructions on the reverse side of this form)
INSTRUCCIONES GENERALES PARA COMPLETAR LA INFORMACION